

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Modifica el Reglamento para la Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas

**DECRETO SUPREMO  
N° 020-2010-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27153 modificada por las Leyes N° 27796 y N° 28945 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país.

Que, los artículos 45° y 46° de la Ley N° 27153 establecen las infracciones administrativas y sanciones aplicables para las mismas, respectivamente.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 28945, Ley de Reordenamiento y Formalización de la actividad de máquinas tragamonedas, sustituyó el numeral 46.1 y 46.2 del citado artículo 46°, señalando las sanciones administrativas aplicables para la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo 45° de la misma - el cual fue modificado por el artículo 8° de la Ley N° 28945-estableciéndose la facultad de la autoridad competente para imponer medidas correctivas de manera conjunta con la sanción;

Que, en tal sentido y a fin de optimizar el ejercicio de las facultades de control, fiscalización y sanción previstas en el artículo 24° de la Ley N° 27153, resulta necesario modificar el régimen de aplicación de sanciones del Reglamento vigente, a la luz de las modificaciones introducidas por la Ley N° 28945, y en consecuencia, aprobar la tabla de infracciones y sanciones correspondiente;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Estado;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Modifica el artículo 70° del Reglamento para la Explotación de los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR**

Modifícase el artículo 70° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, de acuerdo a los términos siguientes:

**“Artículo 70°.- Aplicación de sanciones**

70.1 De conformidad con lo establecido en el numeral 46.1 del artículo 46° de la Ley, la comisión de las infracciones previstas en el artículo 45° del referido cuerpo legal, será sancionada administrativamente mediante amonestación, multa desde 1 a 1000 UIT, cancelación de autorización, inhabilitación hasta por 10 años para explotar juegos de casino y máquinas

tragamonedas o inhabilitación permanente para explotar juegos de casino y máquinas tragamonedas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo G – Tabla de Infracciones y Sanciones.

70.2 Se considera reincidencia a la circunstancia agravante de responsabilidad consistente en la comisión de la misma infracción por parte de una empresa, respecto de una misma sala de juego, en lo que fuera aplicable, dentro del plazo de tres (3) meses calendario de haber sido sancionada la infracción mediante resolución firme.

La reincidencia en la comisión de las infracciones a las que les corresponden las sanciones previstas en el literal b) del numeral 46.1 del artículo 46° de la Ley 27153 será sancionada con el doble de la sanción originalmente impuesta, la que se incrementará proporcionalmente al número de veces en que se cometa la infracción dentro del plazo de tres (3) meses calendario de haber sido sancionada la infracción mediante resolución firme.

La reincidencia en la comisión de una misma infracción sancionada con amonestación, será sancionada con una multa equivalente a una (01) UIT, la que se incrementará proporcionalmente al número de veces en que se cometa la infracción dentro del plazo de tres (3) meses calendario de haber sido sancionada la infracción mediante resolución firme.

70.3 La DGJCMT determinará en la Resolución Directoral que impone la sanción, si corresponde la imposición de las medidas correctivas a que hace referencia el numeral 46.2 del artículo 46° de la Ley 27153”.

**Artículo 2°.- Incorporación del Anexo G al Reglamento para la Explotación de los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR**

Incorpórese al Reglamento para la Explotación de los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, el Anexo G – Tabla de Infracciones y Sanciones, cuyo texto, en cuatro (4) folios, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 3°.- Vigencia**

El presente Reglamento, así como su Anexo, entrarán en vigencia el 01 de febrero del 2011.

**Artículo 4°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.-** Los procedimientos administrativos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, continuarán su evaluación y resolución con la normatividad vigente al momento de su inicio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO FERREYROS KUPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

#### ANEXO “G” TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES Decreto Supremo N° 020-2010-MINCETUR

N°	Infracción	Base Legal	Sanción
1	Explotar juegos de casino o máquinas tragamonedas sin contar previamente con la autorización correspondiente.	Literal a) Num. 45.2° de la Ley N° 27153	Multa de 20 UIT
2	Comercializar máquinas tragamonedas y/o programas de juego a personas que no cuenten con Autorización Expresa.	Literal b) Num. 45.2° de la Ley N° 27153	Multa de 05 UIT
3	Explotar un número diferente de mesas de juegos de casino al autorizado a ser explotado en la sala de juegos.	Literal c) Num. 45.2° de la Ley N° 27153	-Si es menor : Multa de 01 UIT -Si es mayor : Multa de 05 UIT por mesa



Nº	Infraacción	Base Legal	Sanción
4	Explotar un número diferente de máquinas tragamonedas al autorizado a ser explotado en la sala de juegos.	Literal c) Num. 45.2º de la Ley Nº 27153	-Si es menor: Multa de 01 UIT -Si es mayor: Multa de 03 UIT por máquina.
5	Explotar un número diferente de programas de juego al autorizado a ser explotado en la sala de juegos.	Literal c) Num. 45.2º de la Ley Nº 27153	-Si es menor: Multa de 01 UIT -Si es mayor: Multa de 01 UIT por programa.
6	No mantener en los establecimientos y las salas de juego los requisitos y condiciones técnicas a que se hace referencia el artículos 6º de la Ley 27153.	Literal d) Num. 45.2º de la Ley Nº 27153	Cancelación de Autorización Expresa
7	No mantener los establecimientos y las salas de juego los requisitos y condiciones técnicas a que se hace referencia en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley 27153.	Literal d) Num. 45.2º de la Ley Nº 27153	Cancelación de Autorización Expresa
8	No mantener en los establecimientos y las salas de juego los requisitos y condiciones técnicas a que se hace referencia en el numeral 7.2 del artículo 7º de la Ley 27153.	Literal d) Num. 45.2º de la Ley Nº 27153	Multa de 01 a 05 UIT
9	Utilizar modalidades de juego, modelos de máquinas tragamonedas o programas de juego que no cuenten con autorización y su correspondiente registro.	Literal e) Num. 45.2º de la Ley Nº 27153	Multa de 10 UIT
10	Desarrollar dentro de la sala de casino o máquinas tragamonedas actividades distintas a las autorizadas.	Literal f) Num. 45.2º de la Ley Nº 27153 Literal a) del art. 32º de la Ley Nº 27153	Multa de 01 UIT
11	Participar directa o indirectamente en los juegos que explota en su establecimiento.	Literal f) Num. 45.2º de la Ley Nº 27153 Literal b) del art. 32º de la Ley Nº 27153	Multa de 10 UIT
12	Transportar o guardar fichas o dinero durante su servicio en el interior de la sala de casino o de máquinas tragamonedas de forma diferente a la prevista en los procedimientos aprobados en el Reglamento.	Literal f) Num. 45.2º de la Ley Nº 27153 Literal c) del art. 32º de la Ley Nº 27153	Amonestación
13	Otorgar o permitir que se otorguen créditos, descuentos, bonificaciones o cualquier otro beneficio similar.	Literal f) Num. 45.2º de la Ley Nº 27153 Literal d) del art. 32º de la Ley Nº 27153	Multa de 10 UIT
14	Dar en concesión la autorización para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas.	Literal f) Num. 45.2º de la Ley Nº 27153 Literal e) del art. 32º de la Ley Nº 27153	Multa de 10 UIT
15	Incumplir la obligación de explotar directamente las actividades establecidas en la resolución de autorización.	Literal g) Num. 45.2º de la Ley Nº 27153 Literal a) del art. 31º de la Ley Nº 27153	Multa de 10 UIT
16	Incumplir la obligación de garantizar el correcto desarrollo de los juegos de casino y el adecuado funcionamiento y mantenimiento de las máquinas tragamonedas.	Literal g) Num. 45.2º de la Ley Nº 27153 Literal b) del art. 31º de la Ley Nº 27153	Multa de 05 UIT
17	Incumplir la obligación de Garantizar la integridad y seguridad física de los usuarios.	Literal g) Num. 45.2º de la Ley Nº 27153 Literal d) del art. 31º de la Ley Nº 27153	Multa de 05 UIT
18	Incumplir la obligación de remitir la información que solicite la autoridad competente.	Literal g) Num. 45.2º de la Ley Nº 27153 Literal e) del art. 31º de la Ley Nº 27153	Amonestación
19	Incumplir la obligación de Registrar y presentar la información que determine la autoridad competente, vinculada a las transacciones con dinero, de acuerdo a los montos y criterios que establecen las normas reglamentarias.	Literal g) Num. 45.2º de la Ley Nº 27153 Literal g) del art. 31º de la Ley Nº 27153	Multa de 05 UIT
20	Incumplir la obligación de admitir únicamente los medios de pago establecidos por la DGJCMT.	Literal g) Num. 45.2º de la Ley Nº 27153 Literal j) del art. 31º de la Ley Nº 27153	Multa de 01 UIT
21	Incumplir la obligación de mantener en operación un sistema de circuito cerrado de audio y vídeo no visible al público.	Literal g) Num. 45.2º de la Ley Nº 27153 Literal k) del art. 31º de la Ley Nº 27153	Multa de 15 UIT
22	Incumplir la obligación de conservar los registros magnéticos durante quince (15) días calendario	Literal g) Num. 45.2º de la Ley Nº 27153 Literal k) del art. 31º de la Ley Nº 27153 Art. 59 del D.S. Nº 009-2002-MINCETUR	Multa de 10 UIT
23	Incumplir con la obligación de mantener en operación un sistema de circuito cerrado de audio y vídeo no visible al público en las salas de juego de casino, que permita una grabación nítida, interrumpida y a tiempo real del procedimiento de apertura de cada mesa de juego, desde la colocación de las cajas de entrada de dinero hasta su retiro, al cierre de operaciones, incluyendo el desarrollo del juego y el resultado de cada jugada realizada	Literal g) Num. 45.2º de la Ley Nº 27153 Literal k) del art. 31º de la Ley Nº 27153 Literal a) del Art. 57 del D.S. Nº 009-2002-MINCETUR	Multa de 05 UIT
24	Incumplir con la obligación de mantener en operación un sistema de circuito cerrado de audio y vídeo no visible al público en las salas de juego de casino, que permita una grabación nítida, ininterrumpida y a tiempo real del procedimiento de relleno y devolución de fichas y el conteo de fichas al cierre de operaciones de cada mesa de juego	Literal g) Num. 45.2º de la Ley Nº 27153 Literal k) del art. 31º de la Ley Nº 27153 Literal b) del Art. 57 del D.S. Nº 009-2002-MINCETUR	Multa de 05 UIT
25	Incumplir con la obligación de mantener en operación un sistema de circuito cerrado de audio y vídeo no visible al público en las salas de juego de casino, que permita una grabación nítida, ininterrumpida y a tiempo real de toda transacción ocurrida en las cajas permitiendo la identificación de la documentación y de cualquier bien entregado o recibido	Literal g) Num. 45.2º de la Ley Nº 27153 Literal k) del art. 31º de la Ley Nº 27153 Literal c) del Art. 57 del D.S. Nº 009-2002-MINCETUR	Multa de 05 UIT



Nº	Infraacción	Base Legal	Sanción
26	Incumplir con la obligación de mantener en operación un sistema de circuito cerrado de audio y vídeo no visible al público en las salas de juego de casino, que permita una grabación nítida, ininterrumpida y a tiempo real de los lugares utilizados para ingreso y salida de personas de la sala de juego.	Literal g) Num. 45.2 de la Ley N° 27153 Literal k) del art. 31° de la Ley N°27153 Literal d) del Art. 57 del D.S. N° 009-2002-MINCETUR	Multa de 05 UIT
27	Incumplir con la obligación de mantener en operación un sistema de circuito cerrado de audio y vídeo no visible al público en las salas de juego de casino, que permita una grabación nítida, ininterrumpida y a tiempo real del proceso de conteo de fichas y dinero	Literal g) Num. 45.2 de la Ley N° 27153 Literal k) del art. 31° de la Ley N°27153 Literal e) del Art. 57 del D.S. N° 009-2002-MINCETUR	Multa de 05 UIT
28	Incumplir con la obligación de mantener en operación un sistema de circuito cerrado de audio y vídeo no visible al público en las salas de juego de casino, que permita una grabación nítida, ininterrumpida y a tiempo real de la vista panorámica de todas las áreas que conforman la sala de juego	Literal g) Num. 45.2 de la Ley N° 27153 Literal k) del art. 31° de la Ley N°27153 Literal f) del Art. 57 del D.S. N° 009-2002-MINCETUR	Multa de 05 UIT
29	Incumplir con la obligación de mantener en operación un sistema de circuito cerrado de audio y vídeo no visible al público en las salas de juego de casino, que permita una grabación nítida, ininterrumpida y a tiempo real de las operaciones de caja y sala de conteo con imagen y audio	Literal g) Num. 45.2 de la Ley N° 27153 Literal k) del art. 31° de la Ley N°27153 Literal g) del Art. 57 del D.S. N° 009-2002-MINCETUR	Multa de 05 UIT
30	Incumplir con la obligación de mantener en operación un sistema de circuito cerrado de audio y vídeo no visible al público en las salas de juego de casino, que permita una grabación nítida, ininterrumpida y a tiempo real con una grabación no menor a 30 ips (imágenes o cuadros por segundo) y de 4 CIF	Literal g) Num. 45.2 de la Ley N° 27153 Literal k) del art. 31° de la Ley N° 27153 Art. 59 del D.S. N° 009-2002-MINCETUR RD N° 004-2007-MINCETUR/VMT/ DGJCMT	Multa de 05 UIT
31	Incumplir con la obligación de mantener en operación un sistema de circuito cerrado de audio y vídeo no visible al público en las salas de máquinas tragamonedas, que permita una grabación ininterrumpida de la vista panorámica de todas las áreas que conforman la sala de juego	Literal g) Num. 45.2 de la Ley N° 27153 Literal k) del art. 31° de la Ley N°27153 Literal a) del Art. 58 del D.S. N° 009-2002-MINCETUR	Multa de 03 UIT
32	Incumplir con la obligación de mantener en operación un sistema de circuito cerrado de audio y vídeo no visible al público en la sala de máquinas tragamonedas, que permita la grabación ininterrumpida y en tiempo real, de cualquier transacción ocurrida en las cajas permitiendo la identificación de la documentación y de cualquier bien entregado o recibido	Literal g) Num. 45.2 de la Ley N° 27153 Literal k) del art. 31° de la Ley N°27153 Literal b) del Art. 58 del D.S. N° 009-2002-MINCETUR	Multa de 05 UIT
33	Incumplir con la obligación de mantener en operación un sistema de circuito cerrado de audio y vídeo no visible al público en la sala de máquinas tragamonedas, que permita la grabación ininterrumpida y en tiempo real, de los lugares que son utilizados para el ingreso y salida de personas	Literal g) Num. 45.2 de la Ley N° 27153 Literal k) del art. 31° de la Ley N°27153 Literal b) del Art. 58 del D.S. N° 009-2002-MINCETUR	Multa de 05 UIT
34	Incumplir con la obligación de mantener en operación un sistema de circuito cerrado de audio y vídeo no visible al público en la sala de máquinas tragamonedas, que permita la grabación ininterrumpida de las operaciones de caja	Literal g) Num. 45.2 de la Ley N° 27153 Literal k) del art. 31° de la Ley N°27153 Literal c) del Art. 58 del D.S. N° 009-2002-MINCETUR	Multa de 05 UIT
35	Incumplir con la obligación de mantener en operación un sistema de circuito cerrado de audio y vídeo no visible al público en la sala de máquinas tragamonedas, que permita la grabación ininterrumpida no menor a 30ips (imágenes o cuadros por segundo) y de 1 CIF o SIF	Literal g) Num. 45.2 de la Ley N° 27153 Literal k) del art. 31° de la Ley N° 27153 Art. 59 del D.S. N° 009-2002-MINCETUR R.D. N° 004-2007-MINCETUR/VMT/ DGJCMT y modificatorias	Multa de 05 UIT
36	Incumplir con la obligación de mantener en operación un sistema de circuito cerrado de audio y vídeo no visible al público en la sala de máquinas tragamonedas, que permita la grabación ininterrumpida de la vista panorámica a no menos de 7 ips (imágenes o cuadros por segundo) y de 4 CIF	Literal g) Num. 45.2 de la Ley N° 27153 Literal k) del art. 31° de la Ley N° 27153 Art. 59 del D.S. N° 009-2002-MINCETUR R.D. N° 004-2007-MINCETUR/VMT/ DGJCMT y modificatorias	Multa de 05 UIT
37	Incumplir la obligación de mantener una caja central de entrada de dinero y canje de fichas en la sala de juego de máquinas tragamonedas y salas de casino, así como una caja de canje de fichas en cada una de las mesas de juegos de casino.	Literal g) Num. 45.2° de la Ley N° 27153 Literal l) del art. 31° de la Ley N° 27153	Multa de 05 UIT
38	Incumplir la obligación de comunicar los cambios de socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión y la contratación de personal.	Literal g) Num. 45.2° de la Ley N° 27153 Literal n) del art. 31° de la Ley N° 27153	Multa de 05 UIT
39	Incumplir con la obligación de contar en todo momento con un duplicado de las llaves que permitan abrir y fiscalizar las máquinas tragamonedas.	Literal g) Num. 45.2° de la Ley N° 27153 Literal p) del art. 31° de la Ley N° 27153	Multa de 01 UIT por llave/ máquina
40	Incumplir la obligación de vender fichas de juego para máquinas tragamonedas conforme al valor mínimo que establezca la Autoridad Competente	Literal g) Num. 45.2° de la Ley N° 27153 Literal t) del art. 31° de la Ley N° 27153	Multa de 10 UIT
41	Explotar máquinas tragamonedas que no reúnen las características técnicas a que se hace referencia en el artículo 10° de la Ley.	Literal h) Num. 45.2° de la Ley N° 27153	Multa de 10 UIT
42	Incluir como socio, director, gerente, apoderado, personas con funciones ejecutivas a cualquier persona comprendida en los impedimentos señalados en el artículo 30° de la Ley.	Literal i) Num. 45.2° de la Ley N° 27153	Multa de 10 UIT
43	Contratar persona comprendida en los impedimentos señalados en el artículo 30° de la Ley 27153.	Literal j) Num. 45.2° de la Ley N° 27153	Multa de 10 UIT



Nº	Infracción	Base Legal	Sanción
44	Proporcionar información o documentación falsa a cualquier entidad o funcionario vinculado a la autorización y fiscalización de la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas.	Literal k) Num. 45.2º de la Ley Nº 27153	Multa de 10 UIT
45	No presentar la información requerida por la autoridad competente dentro de los plazos establecidos.	Literal l) Num. 45.2º de la Ley Nº 27153	Amonestación
46	Impedir u obstaculizar la labor de los inspectores de la autoridad competente.	Literal m) Num. 45.2º de la Ley Nº 27153	Multa de 30 UIT
47	Operar un establecimiento que ha sido sancionado con cierre temporal o clausura.	Literal n) Num. 45.2º de la Ley Nº 27153	Multa de 20 UIT
48	Incumplir el reglamento de operaciones interno de la sala de juego y los reglamentos de las modalidades de los juegos de casino.	Literal o) Num. 45.2º de la Ley Nº 27153	Multa de 10 UIT
49	No canjear de inmediato y en efectivo las fichas o cualquier otro medio de juego, así como no pagar los premios correspondientes.	Literal p) Num. 45.2º de la Ley Nº 27153	Multa de 10 UIT
50	Emplear o consentir el uso de procedimientos dolosos, irregulares u operaciones ilícitas en las sala de jugo de casino o máquinas tragamonedas.	Literal q) Num. 45.2º de la Ley Nº 27153	Multa de 10 UIT
51	Consentir o permitir la realización, dentro del establecimiento, de actos que atenten contra la moral, la salud y la seguridad pública.	Literal r) Num. 45.2º de la Ley Nº 27153	Multa de 10 UIT
52	Utilizar fichas o medios de juego sin la aprobación de la autoridad competente.	Literal s) Num. 45.2º de la Ley Nº 27153	Multa de 01 UIT
53	Permitir el acceso o el juego a las personas prohibidas de ingresar y participar, según lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 27153.	Literal t) Num. 45.2º de la Ley Nº 27153	Cancelación de la Autorización Expresa
54	Explotar distintas modalidades de juegos de casino a los autorizados para ser explotados en la sala de juego.	Literal u) Num. 45.2º de la Ley Nº 27153	Multa de 05 UIT por cada mesa
55	Explotar distintas modalidades de máquinas tragamonedas a los autorizados para ser explotados en la sala de juego.	Literal u) Num. 45.2º de la Ley Nº 27153	Multa de 03 UIT por cada máquina
56	Explotar distintas modalidades de memorias de sólo lectura a los autorizados para ser explotados en la sala de juego.	Literal u) Num. 45.2º de la Ley Nº 27153	Multa de 01 UIT por cada memoria
57	No mantener las condiciones y requisitos por los que fue concedida la autorización expresa.	Literal v) Num. 45.2º de la Ley Nº 27153	Cancelación de la Autorización Expresa
58	Toda acción u omisión por la que se contravenga o incumpla lo establecido en la Ley Nº 27153 normas modificatorias, normas reglamentarias o las directivas emitidas por la DGJCMT cuya gravedad se evaluará de conformidad con la Ley Nº 27444.	Núm. 45.1º de la Ley Nº 27153	Multa de 01 a 1000 UIT

584157-9

## Designan miembros del Comité Consultivo de Turismo y modifican R.M. Nº 051-2010-MINCETUR/DM

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 256-2010-MINCETUR/DM

Lima, 27 de diciembre de 2010

Visto el Memorandum Nº 992-2010-MINCETUR/VMT, de fecha 14 de diciembre de 2010, de la Viceministra de Turismo.

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29408 – Ley General de Turismo, se dispuso una nueva conformación del Comité Consultivo de Turismo, creado por Ley Nº 26961 – Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística, como un órgano de coordinación entre el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR y el sector privado;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 051-2010-MINCETUR/DM, publicada el 22 de marzo de 2010, se designó a los representantes del MINCETUR, de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, del Ministerio del Interior – MININTER, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI y de la Federación de Guías de Turismo del Perú – FENAGUITURP;

Que, mediante Oficio Nº 477-2010/PROMPERÚ/SG, la Secretaria General de PROMPERÚ ha comunicado la designación de una nueva representante titular ante el Comité Consultivo de Turismo;

Que, la Cámara Nacional de Turismo – CANATUR y las Universidades e Instituciones Educativas vinculadas al

sector turismo han designado a sus representantes ante el Comité Consultivo de Turismo, por lo que corresponde formalizar dicha designación;

Que, el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 003-2010-MINCETUR, Reglamento de la Ley General de Turismo, establece que las designaciones de los miembros titulares y alternos del Comité Consultivo de Turismo se formalizan por Resolución Ministerial del MINCETUR;

De conformidad con la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley Nº 29408 - Ley General de Turismo y el Decreto Supremo Nº 003-2010-MINCETUR,

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar como miembros del Comité Consultivo de Turismo a las siguientes personas, en representación de las entidades que se detallan a continuación:

#### Por CANATUR

- César Alcorta Suero (Titular)
- Margarita Revilla Calvo (Alternó)

#### Por las Universidades e Instituciones Vinculadas al Sector Turismo

- María Isabel León de Céspedes (Titular)
- María G. Cueto Luna (Alternó)

**Artículo 2º.-** Modificar el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 051-2010-MINCETUR/DM, en la parte referida a la representante titular de PROMPERÚ, designando a la señorita María del Rocío Merino Laredo